

ni a llamar policía, ni a llamar asesino, ni nada que pueda denigrar de tu personalidad". Y esto porque dentro de todos los avatares de la política venezolana, Carlos Andrés Pérez, con ciertos matices con los cuales yo no estoy de acuerdo, es una figura prominente, como lo ha sido Rómulo Betancourt, Raúl Leoni, y, en el último quinquenio, como lo ha sido el ex Presidente de la República, doctor Rafael Caldera, a quien nadie le podrá atribuir que durante su Gobierno se cometiera el más mínimo atropello, sino que por el contrario tuvo una gran amplitud hacia la comprensión de todos los venezolanos.

Es todo, ciudadano Presidente. (Aplausos).

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado David Morales Bello.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Ciudadano Presidente: Ruego a usted concederme la Tribuna de Oradores.

EL PRESIDENTE.— Puede hacerlo, ciudadano Diputado.

DIPUTADO MORALES BELLO. (Desde la Tribuna de Oradores).— Honorable señor Presidente, honorables colegas: La invitación que nos hiciera el Diputado Eduardo Fernández cuando inició el derecho de palabra que solicitó para hacer referencia al Decreto N° 41 del Presidente de la República, ha sido atendida por la Fracción de Acción Democrática con el mayor sentido de responsabilidad. A los diversos planteamientos hechos en esta Cámara hemos traído nuestros argumentos, nuestras razones, y por supuesto, nuestras refutaciones. En este mi turno, me corresponde explicar ante ustedes algunos detalles relacionados con la impugnación que, principalmente por parte de los voceros del Partido COPEI, se ha pretendido sostener aquí contra el Decreto N° 41 del Presidente de la República, bajo el rubro, sostenido por ellos como denominador común, de que se trata de un acto del Ejecutivo contrario a la Constitución, contrario a varias leyes vigentes en el país, y, además de eso, *peligroso* desde el punto de vista de las garantías de opinión y de información.

Debo comenzar por confesar que hasta el momento de escuchar esta intervención del Diputado Eduardo Fernández, lo tenía catalogado como un hombre dotado de una inteligencia muy clara. Recuerdo, incluso, que en la oportunidad de concurrir con él a un debate de televisión, le reconocí esos méritos y hasta advertí en su persona un buen potencial candidato presidencial de su partido. Sin embargo, todavía no salgo de mi asombro por la forma como se expresó aquella tarde cuando inició el debate e incurrió en toda una serie de contradicciones que quizás encuentren explicación en la embarazosa situación que hubo de afrontar al sostener un planteamiento respecto al cual ni él ni quienes con él han pretendido impugnar el Decreto N° 41 del Presidente de la República, pueden expresarse en una forma congruente.

En primer lugar, el Diputado Fernández nos expuso una especie de filosofía de la información, y, al desarrollarla, nos hacía ver que lo más grave del Decreto N° 41 consistía en que, mediante una forma equivocada, el actual Gobierno había dictado normas que debían seguir el camino de la legislación ordinaria. Luego, en un momento de su exposición, llegó a decir en forma más precisa que estaba de acuerdo con el 90% del contenido del Decreto para no dejar duda acerca de que es la forma lo que resulta amenazante contra las libertades de expresión y de información.

Y yo, sinceramente debo manifestar a este respecto que me cuesta mucho entender cómo la forma de un instrumento pueda constituir amenaza para el ejercicio de la sustantividad de una garantía constitucional.

Después, al entrar el Diputado Fernández al análisis jurídico del Decreto objeto de su impugnación, nos aseguró que "nos encontramos frente a un acto del Presidente de la República que viola, de manera notoria, la disposición contenida en el artículo 194 de la Constitución". Y yo me pregunto: ¿Qué dice el artículo 194 de la Constitución? Porque, precisamente, este artículo es uno de los fundamentos del Decreto, en razón de que consagra la previsión conforme a la cual el Presidente de la República está facultado para designar Ministros de Estado, con las finalidades de que actúen y lo asesoren en los asuntos que él les confie dentro de los servicios de la Administración Pública.

Según el Diputado impugnador esta violación constitucional denunciada por él consiste en que el Presidente de la República atribuyó responsabilidades administrativas a un Ministro de Estado, mediante el Decreto N° 41, y por eso enfatizaba, diciendo: ¡"Se nos está creando un Ministerio de contrabando"! para incurrir así en una confusión que es de lamentar en una persona inteligente, pues una cosa es un Ministerio y otra muy diferente es un Ministro de Estado.

Si el Diputado Eduardo Fernández se detiene a releer el Decreto (que parece no haber analizado con detenimiento), advertirá que en su texto no se habla de Ministerio sino de Ministro de Estado. Por tanto, él partió de un falso supuesto, de esa idea que él mismo se forjó (guiado indudablemente por su interés en impugnar un acto importante del Ejecutivo), presentándose ante esta Cámara en un estado de ánimo que algún sicólogo aquí presente hubiese podido calificar de iconoclastia patológica, para decir hasta con eufonía: ¡Hay que destruir el Decreto! ¡Hay que frenar el totalitarismo adeco! ¡Hay que impedir la creación ejecutiva y ejecutivista del Ministerio de la Información! (Aunque —añado yo— en el Decreto no se menciona para nada tal Ministerio!).

Como buscando fuerza para su exposición, el Diputado Fernández, devolviéndose un poco en el orden numérico de la Constitución, mencionó también como violado el artículo 193 y aseveró que conforme a su mandato corresponde a la Ley Orgánica determinar las atribuciones de los Ministros. ¡No, mi querido Diputado! Léase el artículo 193 de la Constitución. Allí se habla de *Ministerios*. Textualmente voy a leer el párrafo final de ese artículo —con la venia del señor Presidente— (*asentimiento*): "La Ley Orgánica determinará el número y organización de los *Ministerios* y su respectiva competencia". No hay entonces violación de una norma que hace referencia a la Ley Orgánica en relación con unos organismos, con unas dependencias constitutivas de materia extraña a la del Decreto objeto de esta discusión.

Hilvanando sus denuncias fundamentadas en los artículos 193 y 194 de la Constitución con otra norma de igual jerarquía, el Diputado Fernández mencionó el artículo 196 de la Carta Fundamental (referente a la responsabilidad de los Ministros por los actos que ejecutan) y fijó allí una supuesta grave causa de perturbación en el funcionamiento de la Administración Pública, como ignorando que esa responsabilidad está intocada, porque si no se está creando un Ministerio, si no se están atribuyendo facultades administrativas a Ministro alguno y en contradicción con lo que

permite hacer el ordenamiento legal vigente en el país, lo dicho por él resulta simplemente imaginario, como imaginaria también es esa figura escandalizante que nos pintaba el Diputado Fernández cuando nos hablaba de los Ministros involucrados en sus áreas de competencia y de la situación difícil en la que se los colocaba como superiores jerárquicos de funcionarios dependientes de otro Ministro.

Por supuesto, quien parte de un error, para justificar ese error se ve precisado a recurrir a errores sucesivos y termina por sistematizar el error, como exactamente le pasó al Diputado Eduardo Fernández al pasar de la Constitución a la Ley y hacer referencia al ordinal 6° del artículo 2° del Decreto en discusión para decir que además de inconstitucional el Decreto N° 41 es también ilegal, confundiendo siempre el impugnador, Ministro con dependencia administrativa y, lo que es peor, entendiendo erróneamente el significado de las palabras empleadas por el Presidente de la República en su Decreto que ahora discutimos. Por eso se preguntaba con remarcado asombro: ¿Cómo es posible que al Ministro de Estado se le estén dando facultades para manejar fondos presupuestarios y para nombrar el personal de todas las Oficinas Públicas relacionadas con la Información? Y se estremecía el Diputado Fernández defendiendo el orden constitucional y legal, supuestamente violado, llamándonos incluso a la reflexión, al raciocinio, a hacernos conciencia del peligro amenazante a la institucionalidad del país, para, entre todos, refrenar al Presidente de la República e impedir que continúe dictando Decretos mediante los cuales —según él— viola el ordenamiento jurídico establecido en Venezuela.

No sé si atribuir a excesiva ligereza tan graves asertos del Diputado Fernández, porque el artículo 2° del Decreto N° 41 es enfático al decir en su parte rectora: "Son atribuciones de la Oficina Central de Información". Y, en lo que respecta concretamente al ordinal 6°, que él mencionaba como significativo de violación legal (porque según dijo entender el Ministro de Estado organizaría todo un aparato burocrático para controlar la información), ese ordinal dice que "la Oficina Central de Información designará a los titulares de las Oficinas sectoriales de Información", y eso en ningún caso implica hacer sus nombramientos.

Aparentemente, para alguien que no esté acostumbrado a interpretar la Ley, esto puede conducir a error. Pero no es de presumir en el Diputado Eduardo Fernández esa falta de costumbre a interpretar la Ley. La Ley hay que interpretarla de manera concatenada. Y cuando en el artículo 1° del Decreto N° 41 se establece el cometido esencial del Ministro de Estado para la Información (en el caso actual el Licenciado Simón Alberto Consalvi), precisándose que se trata de la organización de los servicios de información estatal y de la preparación y presentación del proyecto que en definitiva es tan importante actividad oficial, diferenciándose claramente del papel que corresponde a la propia Oficina Central de Información (cuyas atribuciones se especifican en el artículo 2°), resulta evidente el propósito legítimo del Ejecutivo al disponerlo así, y, por consiguiente, contraria a la verdad esa afirmación alegre que confunde ambos extremos y sirve para concluir que el Ministro sin Cartera se está convirtiendo en un Ministro con un gran Ministerio creado de contrabando.

Estos dos bien precisados artículos responden (eso sí) al propósito único que persigue el Decreto, cual es el de organizar la información y divulgación del Estado, a fin de superar la desviación que tuvo lugar en el transcurso de los cinco anteriores años de gobierno y a consecuencia de la

cual la organización cedió ante la anarquía y los intereses del Estado se supeditaron al logro partidista, burlándose por ende el derecho que tiene la ciudadanía a ser informada verazmente acerca de la obra de gobierno y a que no se la tome como objeto de proselitismo para convencerla de las bondades del equipo de gobierno y, lo que es peor, de la eficacia de las políticas impulsadas desde los cuadros de dirección del partido en ejercicio del Poder.

Por eso fue que el Presidente Carlos Andrés Pérez, en uso de sus atribuciones constitucionales, resolvió que el Ministro de Estado para la Información se encargara de organizar las oficinas públicas destinadas a ese servicio centralizado, y que, estableciendo una dependencia técnica (escúchese bien: *una dependencia técnica*) preparara un proyecto definitivo de funcionamiento. Como plataforma administrativa operacional existente, corresponde a la Oficina Central de Información toda la serie de actividades que ha tenido a su cargo desde su fundación, más la atinente al sistema de selección de personal que permite calificar las actitudes de los aspirantes a cargos relacionados con el servicio en las diferentes y variadas dependencias públicas, a los fines de señalarlos como idóneos ante los Ministros, Presidentes de Institutos Autónomos y de Empresas del Estado, que en definitiva hacen los respectivos nombramientos por disposición del Presidente de la República, como lo ordenan el Estatuto Orgánico de Ministerios y la Ley de Carrera Administrativa.

No puede el Jefe del Estado patrocinar la descomposición y la anarquía. Con este decreto se busca disciplinar lo que venía funcionando desordenadamente; se persigue nivelar las condiciones de aptitud de los funcionarios encargados de la información en todas las áreas de la actividad estatal, y se preservan los dineros públicos, evitándose que se los destine a fines distintos a los que justifican la erogación presupuestaria. Entonces, ¿a qué responde realmente este debate que tanto ha querido magnificar el partido perdedor de las elecciones el recién pasado 9 de diciembre?

No se concibe, Diputado Fernández, la mente de un abogado lúcido pensando en que una oficina pueda hacer un nombramiento. Las oficinas, las dependencias no hacen nombramientos. Los nombramientos los hacen los funcionarios. Y de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Ministerios, cada Ministro hace los nombramientos que corresponden al área de su competencia, siempre por resolución del Presidente de la República. Si usted se lee el texto del artículo 2° en su encabezamiento encontrará que se atribuye a la Oficina Central de Información (entre otras cosas) designar (con sentido de señalamiento) a quienes sean idóneos para desempeñar funciones de información. Por tanto, no es verdad que se le esté atribuyendo al Ministro de Estado para la Información la facultad de nombrarlos, porque esa le corresponde por ley al titular de cada Cartera. Pero como usted confunde Ministro con Ministerio y Ministro con dependencia (posiblemente como método para sembrar la confusión y sorprender a quienes no analicen suficientemente la materia objeto de este debate), se ha creído armado de una gran fuerza legal para acusar alegremente al nuevo gobierno de conducta marginada del ordenamiento jurídico que nos rige.

Otro de los argumentos para ahondar en la denuncia de ilegalidad del Decreto se refiere a las supuestas facultades para manejo presupuestario que se dicen atribuidas al Ministro de Estado para la Información dentro de las partidas correspondientes a los Ministerios existentes, derivándose de allí, en forma interesada, la supuesta inseguridad jurídica con



la cual se ha buscado aterrorizar a los terceros frente al Ministro Consalvi, como diciéndoles: ¡Cuidado! ¡No vayan a contratar con este Ministro intruso porque él no está respaldado por la Ley para suscribir contratos ni comprometer el Presupuesto. ¿De dónde sacó eso el Diputado Fernández? Quisiera que él me dijera en dónde aparece dicho, en el Decreto N° 41, eso que él llamó "disposición presupuestaria" a favor del Ministro de Estado para la Información.

Eso surgió, indudablemente, de la confusión *magistral* que no le ha permitido distinguir los diferentes sujetos de derecho que se aprecian en el texto del Decreto en cuestión, porque el artículo 3°, dice así: "Todas las partidas presupuestarias de los organismos del Gobierno Nacional destinadas a información y publicidad serán administradas bajo el sistema de Administración Delegada por la Oficina Central de Información". ¡Por ninguna parte se menciona al Ministro! Y, por tanto, no dijo la verdad el Diputado Fernández cuando trató de plasmar la figura del Ministro de Estado para la Información como la de un intruso arrebatándole a los otros miembros del Gabinete Ejecutivo sus disponibilidades presupuestarias para información y divulgación.

Analícemos ahora las facultades que se atribuyen a la O. C. I. en el artículo 3° del Decreto y bajo el concepto de Administración Delegada.

No creo que el Diputado Fernández ignore lo que es la Administración Delegada. La Administración Delegada —lo saben los técnicos—, no presupone traspasos de partidas, no presupone disposiciones presupuestarias, no presupone pago directo alguno. Es, simplemente, una coordinación, un control que, en el caso de una Oficina Presidencial, como es el de la Oficina Central de Información, se ejerce legítimamente desde el más alto nivel de la administración de la Hacienda Pública Nacional, con la finalidad de evitar el despilfarro, el malbaratamiento, la mala utilización de los dineros públicos en una mal realizada información estatal, muchas veces convertida en propaganda de carácter político-partidista (y hasta personalista), en flagrante contravención del derecho de los gobernados a conocer lo que hace el gobierno sin adulteraciones y sin autobombos rayanas en la propaganda distorsionante de la verdad.

No hay entonces esa figura que trataba de hacernos aparecer como cierta el Diputado Fernández. Si él hubiera leído con detenimiento y en forma concatenada (como debe hacerlo el intérprete de la Ley) el artículo 4° del Decreto N° 41, quizá se hubiese orientado mejor en su exposición, porque ese artículo 4°, dice: "El Ministro de Estado para la Información tendrá la atribución de dictar las normas operativas entre las Oficinas Sectoriales de Información y Relaciones Públicas y la Oficina Central de Información". ¿Qué son normas operativas?: instrucciones de servicio. ¿Qué son las instrucciones de servicio?: las indicaciones para lograr que el servicio se preste bien, para evitar que el servicio se utilice para fines diferentes a aquellos que ordena la Ley. Por tanto, no hay sino que establecer una interpretación concatenada entre las diferentes normas comprendidas en el análisis para advertir claramente que todo esto se ha fabricado con una intención muy diferente, absolutamente diferente a la que se presenta como aparente defensa del ordenamiento jurídico vigente en el país.

Por eso, cuando el Diputado Fernández decía que el propósito del Decreto N° 41 era el de concentrar la infor-

mación del Estado, pero que la intención era la de burlar la garantía de información y de opinión, no estaba sino expresándose por influjo de su propia mala intención, porque el propósito y la intención del Decreto N° 41 constituye una unidad: ponerle cese a la anarquía, ponerle cese al malbaratamiento de los fondos públicos en materia de información estatal, ponerle cese a la especulación de los dineros del Estado por parte de personas aprovechadoras de la influencia gubernamental, aunado a la necesidad imperiosa de unificar criterios respecto a la forma en que el Estado debe informar a la ciudadanía.

No cabe entonces distinguir entre propósito e intención del Decreto N° 41. Porque allí no hay mala intención, como sí parece haberla en la interpretación que de su artículo nos hiciera aquí el Diputado Eduardo Fernández para tacharlo de inconstitucional, de ilegal y de inconveniente para la buena marcha de la Administración Pública.

Por supuesto, cuando se hace un planteamiento pretextando una preocupación muy honda, defensiva de algo que a todos nos interesa, como es la vida institucional del país, pero se incurre en contradicciones, en expresiones anómalas que hacen vulnerable la exposición, sin duda alguna que se deja un flanco abierto y por allí se cuele la verdad.

Coincidentalmente con esta intervención del Diputado Fernández, el Senador Pedro Pablo Aguilar, Secretario General de COPEI, había dado una declaración a la prensa en las que también se hacía eco de ese grito nuevo y común de los copeyanos: ¡Inconstitucionalidad! ¡Inconstitucionalidad! ¡Inconstitucionalidad!, y decía: "queremos advertir a los adecos que los copeyanos no somos los únicos obligados a defender la democracia. Y también queremos advertirles que la paciencia copeyana tiene un límite, cuya presencia cada día sentimos más cerca". ¿Será entonces que el Diputado Eduardo Fernández vino a autoprocursarse la dosis de pretexto que le está haciendo falta a su partido para acercarse más ese límite de su paciencia en defensa de la institucionalidad democrática, con el cual amenazaba el Secretario General de su Partido, Pedro Pablo Aguilar? Esto sí es para verlo con seriedad y con preocupación.

Junto con las expresiones del Senador Aguilar hubo una cadena de declaraciones que indican la línea política asumida por el Partido Socialcristiano COPEI para tratar de crear, de inducir, una corriente de opinión señaladora del Gobierno presidido por Carlos Andrés Pérez como marginado de la Constitución. Y, por supuesto, nosotros no podemos omitir nuestros argumentos de rechazo ante una imputación política de tal naturaleza y gravedad, limitándonos a la simple refutación jurídica, cuando, en verdad, no es jurisdiccional lo que se mueve en el fondo sino mala y no bien disimulada intención detractora de COPEI.

¿Por qué se ha traído aquí esta discusión? Ya lo decía el Diputado Ramón Tenorio Sifontes: la Constitución es muy clara al determinar las atribuciones de los Poderes Públicos y precisar que corresponde a la Corte Suprema de Justicia el control de la constitucionalidad. Eso lo sabe perfectamente bien el Diputado Eduardo Fernández. El sabe que el ordinal 6° del artículo 215 de la Constitución le atribuye a la Corte Suprema de Justicia la facultad de pronunciarse acerca de la inconstitucionalidad de los actos del Gobierno. Pero vino aquí a buscar tribuna política y, auxiliado por su compañero de tolda Oswaldo Alvarez Paz, a crear una especie de terrorismo psicológico contra los periodistas diciéndoles que están vendidos, que no les publican

estas noticias, para que, haciéndoles el juego, los periódicos del día siguiente desplegaran a grandes titulares la acusación de que el Gobierno de Carlos Andrés Pérez está colocado al margen de la Constitución.

¡Eso no es defensa de la juridicidad! Es, incluso, un reto a clara conciencia de lo que se está arriesgando. Pero como ellos piensan que el fin justifica los medios, llegan hasta eso: a desafiar a los periodistas venezolanos diciéndoles que son una cuerda de vendidos y que reseñaron en menores caracteres el regreso al país del doctor Lorenzo Fernández mientras le asignaron destacada importancia a la presencia del artista Tom Jones.

Este tipo de conducta no es como para vérsela así con cierto soslayo, pensando que la bancada de COPEI ha venido a hacer una especie de gimnasia académica, diciéndonos que coordinar no es disponer las cosas metódicamente; diciéndonos también que designar no es señalar sino nombrar. ¡No! Lo han hecho en la realización de una línea política claramente definida que luego no se logra desdibujar con expresiones como las del Diputado Montes de Oca, formulando protestas de fe democrática desmentidas por la realidad. Por cierto que la referencia al Diputado Montes de Oca me hace detener en una circunstancia que estoy seguro fue bien advertida por todos los abogados presentes en la Cámara. El, ayer, aparte de reconocer inicialmente que no es abogado, pretendió darse el lujo de mofarse del doctor José Angel Ciliberto, diciéndole que era tan escaso en sus conocimientos jurídicos que recurría a un Reglamento para colocarlo por encima de la Constitución. Indudablemente que para opinar en ciertas materias se necesita un mínimo de conocimientos; pero también es verdad que la falta de esos conocimientos es lo que comunica más valor para arriesgarse a la aventura. En este caso, el Diputado Ciliberto fue muy claro en su planteamiento. El Decreto N° 41 se fundamenta en el artículo 194 de la Constitución, que faculta al Jefe del Estado para nombrar Ministros de Estado, y esa disposición constitucional se desarrolla mediante los artículos 51 y 52 del Reglamento del Estatuto Orgánico de Ministerios, por lo que, de acuerdo con el escalonamiento jurídico imprescindible en una correcta interpretación de la ley, hay que entender que esa norma del 194 se relaciona con el 51 y el 52 del Reglamento del Estatuto Orgánico de Ministerios para desarrollar el concepto de los Ministros de Estado y expresar tales funcionarios dentro de la organización estatal venezolana. Por tanto, aunque inclinados a excusar el explícito error jurídico del Diputado Montes de Oca, no creo que debamos excusar también su atrevimiento en lo que respecta a la burla que quiso hacer de un abogado que, como el Diputado Ciliberto, se expresó impecablemente desde el punto de vista jurídico, que no le es extraño ni desconocido.

Volviendo a los artículos 51 y 52 del Reglamento del Estatuto Orgánico de Ministerios, debo insistir en que, conforme a sus disposiciones, el Presidente de la República le puede confiar a sus Ministros de Estado el estudio de las materias que él les asigne, y, en ejercicio de la gestión encomendada por el Presidente, estos Ministros pueden coordinar y proponer lo que consideren conveniente y necesario en las materias de sus respectivas competencias.

¿Acaso alguna otra facultad se le atribuye al Ministro de Estado Simón Alberto Consalvi en el Decreto N° 41 que ahora discutimos? Solamente se lo refiere en dos artículos (en el artículo 1° y en el 4°), y en ninguno de ellos aparece algo diferente a lo que se entiende por *coordinar*, que es

organizar metódicamente (como lo precisa el sentido semántico de la palabra). Mediante esta coordinación, el Ministro de Estado organizará la dependencia técnica entre las diferentes oficinas de información, e igualmente, conforme al artículo 4° del Decreto, precisará las instrucciones de servicio conducentes a esa organización. Nada más se le atribuye al Ministro de Estado Simón Alberto Consalvi, a no ser la preparación del proyecto definitivo para el sistema de información del Estado. Por tanto, todo lo demás le ha sido añadido por el esfuerzo mental y el interés especulativo de quienes han venido acá en esa actitud que ya decía antes podría calificar un psicólogo como de iconoclastia patológica.

¿Por qué tuvo el Presidente que dictar este Decreto? Los decretos, en área de esta naturaleza, tienen que responder a una necesidad nacional, y esa necesidad la conocemos todos. No ha pasado mucho tiempo después del proceso electoral como para que nos hubiésemos olvidado de lo que hizo COPEI con los dineros públicos destinados a la información: los desnaturalizó, los convirtió en fuente para hacer propaganda, y ni siquiera propaganda sólo para el Gobierno —que no es correcto, porque el Gobierno no tiene por qué hacer propaganda—, sino propaganda partidista de carácter electoral y propaganda para su candidato presidencial. Recordemos que incluso el Consejo Supremo Electoral se vio precisado el día 20 de octubre de 1973 a dictar una resolución exhortando al Gobierno a que moderara el ímpetu de su torrente propagandístico. (¿Se llama a la moderación a quien no haya incurrido en lo contrario?) Y recordemos también que esa Resolución se aprobó con el voto de todos los integrantes del Consejo Supremo Electoral, con excepción, por supuesto, del representante de COPEI. De modo que no fue una Resolución dictada por un interés partidista, sino por la concurrencia de opiniones de todos los representantes de todos los partidos, quejosos y molestos por el abuso que cometía COPEI en el Gobierno, apoderándose ilícitamente de las ventajas de los dineros públicos, para hacer una propaganda que por la inteligencia del pueblo de Venezuela de nada les sirvió.

Eso es tan cierto, que cuando el Diputado Alvarez Paz decía, con una gran seriedad aparente, que en la época del Gobierno de COPEI los Ministros manejaban autónomamente los dineros destinados a la información, que no había intromisión, y nos retaba a que le mencionáramos un solo caso conforme al cual apareciera que esa intromisión había tenido lugar, yo recordé que en cierta oportunidad había tenido en mis manos un documento que busqué y encontré en mis archivos. Ese documento está suscrito por el Licenciado Oscar Yanes, Director de la Oficina Central de Información hasta el 12 de marzo de 1974, y, contrariamente a lo que decía el honorable Diputado Alvarez Paz, mediante él se comunica a los Presidentes de los Institutos Autónomos y Empresas del Estado a quienes se dirige, que "el Gobierno Nacional, a través de la Oficina Central de Información, ha decidido organizar un "pool" de treinta mil bolívares (para las emisoras de radio que allí se mencionan) y en él le corresponde contribuir (a cada Instituto) con siete mil quinientos bolívares mensuales". E igualmente que "el Gobierno Nacional ha aprobado otro "pool", por la suma de quince mil bolívares mensuales y a razón de tres mil setecientos cincuenta bolívares cada uno de los destinatarios de esta comunicación". Un "pool" para, por adelantado, garantizar a ciertos medios una cantidad de dinero que no se iba a corresponder con gastos causados previamente, que es como lo exige la correcta utilización de las partidas presupuestarias. Simplemente, una *subvención*. Y, que sepa yo, estas subvenciones no están previstas en esa Ley de Presupuesto que el



Diputado Eduardo Fernández nos mencionaba con la super-sensibilidad jurídica que puso en función al impugnar el Decreto N° 41!

Por supuesto, así como por una cara de la moneda se utilizaban los dineros públicos para ponerlos a funcionar al servicio de COPEI, también se aprovechaba la posición de ser gobierno para llevar a la quiebra, al estrangulamiento, a los medios que no eran susceptibles de aceptar estas subvenciones. El caso de Radio "Mia" es patético en Valencia; se le eliminó todo tipo de información y propaganda para conducirla a la quiebra. Y el Diario "Al Día", de San Cristóbal, fue marginado por el Gobierno de COPEI en forma tal que, incluso, cuando murió un pariente del Gobernador del Estado, a todos los periódicos de San Cristóbal les mandaron la tarjeta de invitación al entierro, menos al periódico "Al Día", porque era adverso a COPEI, a su Gobierno y a su interés electoral.

Otra prueba: Este folletico que hoy recibimos aquí en nuestras curules, "Pueblo Unido" (nombre bastante enfático). Es una publicación de COPEI que autorizan personas calificadas como los doctores Luis Herrera Campins, Antonio Casas González, Eduardo Acosta Hermoso, Adolfo Aristeguieta, Abdón Vivas Terán, Rubén Chaparro Rojas, Carmen Teresa Amaya, Laureano Ortiz, Gonzalo Ramírez Cubillán. En esta revista encontramos como contraportada una página completa, del CIEPE; inmediatamente, otra página completa del Ministerio de Fomento; después, otra página completa de la Gobernación del Distrito Federal; al final, una página completa de la CANTV; otra página completa del Centro Simón Bolívar; otra página completa del INOS, y, por último, esto: "Lea este aviso: Tucupita - Vista Aérea del Barrio Negro Primero. (Una fotografía y una leyenda). "El Gobierno Socialcristiano ha remodelado el Barrio Negro Primero en Tucupita, capital del Territorio Federal Delta Amacuro". (El Gobierno Socialcristiano: calificativo político, propaganda partidista). Y continúa: "En la gráfica una hermosa toma aérea de las viviendas dotadas de urbanismo completo: electrificación, acueducto, aceras, drenajes, calles pavimentadas. También fueron remodelados en la capital del Delta Amacuro los barrios Delfín Mendoza, Santa Cruz, Macareño, Coporito, Volcán, Guacarapal y San Salvador. El Gobernador del Delta, un médico de probada sensibilidad social y eficiente funcionario es el doctor Rafael Figuera Malaver".

Este es el tipo de propaganda, mis queridos colegas, que la Oficina Central de Información, coordinando todas las actividades de las dependencias destinadas a la información estatal y por mandato del Decreto N° 41 del Presidente Carlos Andrés Pérez, no va a permitir que se haga, porque esto es desviacionismo, a la par que apoderamiento indebido de los dineros públicos para hacer propaganda hasta de tipo personalista. A esto es a lo que hay que ponerle coto, porque esto le hace daño a la democracia, esto desacredita el sistema, esto es la burla de lo que estamos predicando constantemente como verdad democrática, como el credo que le estamos enseñando al pueblo para que crea en él.

Decía el Diputado Eduardo Aguilar... (es la simbiosis entre la amenaza de Pedro Pablo Aguilar y el exordio jurídico del doctor Eduardo Fernández). (Aplausos).

Decía Eduardo Fernández que este Decreto N° 41 no sólo le parece inconstitucional por violar los artículos 193 y 194 de la Constitución, sino también ilegal por violar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, de la Ley de Presupuesto, de la Ley de Carrera

Administrativa. Y agregaba, sentencioso, que es además peligroso e inconveniente por anárquico, porque constituye una amenaza contra la libertad de opinión y contra la libertad de información. ¿Dónde está esa amenaza? ¿En qué consiste? No se pueden lanzar frases de tal calibre, salvo que se arriesgue uno a incurrir en la más censurable de las actitudes irresponsables, si no se dice cuál es el fundamento de la aseveración. Aquí está el Decreto, ¿en qué consiste esa amenaza? ¿Dónde está el cercenamiento de la libertad de información? ¿Dónde está el cercenamiento de la libertad de opinión? ¿En que hoy día a las cosas que dice COPEI no se las destaca a primera página? Eso es harina de otro costal y se explica por la falta de sustancialidad en las cosas que COPEI está diciendo, sin que se pueda sensatamente culpar de ello al Presidente de la República ni a los periodistas que, al fin y al cabo, no tienen por qué magnificar lo que les parece carente de interés general.

Yo creo que nuestro deber de explicar aquí los fundamentos jurídicos del Decreto N° 41 ha sido cumplido a cabalidad. No queda una sola de las figuras impugnatorias fabricadas por la mala intención que no haya sido respondida con precisión y con objetividad. Lo hemos hecho, porque no hay nada que ocultar. Hubiésemos podido aprovechar, para cortar el debate, el puente de plata que nos extendió la intervención del Diputado Tenorio Sifontes cuando le decía a los copeyanos (presumiendo en ellos la buena fe en la cual yo no creo) que estaban planteando en terreno equivocado la discusión, que si querían discutir la constitucionalidad del Decreto que observarían la Constitución y fueran a la Corte Suprema de Justicia. Pero no nos pareció correcto hacerlo porque la acusación es grave y porque, como no hay peor ciego que el que no quiere ver, y el Diputado Fernández, como con unas gringolas que lo dejan sólo mirar hacia la meta de su repetido grito de ¡inconstitucionalidad!, ¡inconstitucionalidad!, nos ha retado a la discusión, no es posible pedirle que se dé cuenta y admita como cierta la violación constitucional en la cual él ha incurrido al querer arrancar de esta Cámara un pronunciamiento de inconstitucionalidad que afecte al nuevo gobierno. Eso sí, lamentamos no poderlo complacer aprobando su cuerpo de proposiciones, porque si él partió de un falso supuesto en su exposición, y, por tanto, tenía que concluir en una conclusión falsa también, aquí en sus proposiciones lo que se somete a nuestra consideración es, ni más ni menos, un gran parto de los montes.

¿Qué ha propuesto el Diputado Eduardo Aguilar? (Murmillos en la bancada de COPEI). (Repito que todas las veces que digo Eduardo Aguilar es en atención a la simbiosis que ellos mismos han establecido para concatenar la amenaza de Pedro Pablo Aguilar con la juridicidad fingida de Eduardo Fernández). Aquí está el cuerpo de sus proposiciones: "1°.—Que la Cámara de Diputados se dirija al ciudadano Fiscal General de la República para que, de conformidad con la responsabilidad que le impone el artículo 218 de la Constitución Nacional de velar por la exacta observancia de la Constitución y de las leyes, se pronuncie acerca de la denuncia aquí formulada en relación a la inobservancia de expresas normas constitucionales y legales en el Decreto N° 41, de fecha 5 de abril del corriente año, dictado por el Presidente de la República". ¿Ignora, acaso, el Diputado Fernández que el Fiscal General de la República tendrá que intervenir, de acuerdo precisamente con esa norma constitucional que él cita y con las normas que quizás no conoce de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en cualquier recurso de nulidad que se intente ante la Corte Suprema de Justicia en relación con ese Decreto, y que

podría por adelantado una opinión es colocarlo en posición de tener que inhibirse o ser recusado en el momento en que se cumplimento de la Ley deba ir a la Corte a expresar su opinión que le exige la Ley? No podemos nosotros complacer al Diputado Fernández en una proposición no sólo contraria a la Ley sino también conducente a una criticable incongruencia.

"2°.—Que la Cámara de Diputados solicite formalmente del Ejecutivo Nacional la derogatoria del Decreto N° 41 por considerarlo contrario a la Constitución y a las leyes y por representar una grave amenaza contra la libertad de prensa y de información". Bueno, está bien que se equivoquen; está bien, incluso, hasta que hagan especulación de sus propios errores, pero querer convertir a la Fracción mayoritaria de la Cámara y hasta al Presidente de la República en cómplice de sus atrevimientos partidistas, ya eso es un abuso! ¿Cómo pretende el Diputado Fernández que nosotros aprobemos aquí una proposición conforme a la cual el Presidente de la República diga: "Sí, señores de COPEI, yo me he colocado al margen de la Constitución"? No digo la conclusión. Quizás sea demasiada, excesiva la pretensión de querernos colocar a su servicio, y de convertir, nada menos que al Presidente de la República, en aliado inconsulto de los propósitos inconfesables (pero advertibles) de COPEI.

"3°.—Que la Cámara de Diputados acuerde solicitar la comparecencia del señor Ministro de Relaciones Interiores y del Contralor General de la República por ante la Comisión de Política Interior, a los efectos de ser interpelados en relación con los extremos denunciados en esta Cámara que tienen que ver con el Decreto 41 del 5 de abril del corriente año".

EL PRESIDENTE.— Ciudadano Diputado: La Presidencia cumple con informarle que le quedan cinco minutos de intervención.

EL ORADOR.— Esta tercera parte del cuerpo de proposiciones es igualmente un exabrupto, porque ni el Ministro de Relaciones Interiores tiene nada que ver con la discusión que está planteada aquí, ni el Contralor General de la República, de acuerdo con la Constitución y con la Ley Orgánica donde se contemplan sus atribuciones, es un órgano de consulta de la Cámara de Diputados. La Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional es muy clara respecto a las facultades y atribuciones del Contralor General de la República. ¿Dónde está la norma conforme a la cual pueda venir el Contralor a decirnos que un acto del Ejecutivo, un Decreto del Presidente de la República es inconstitucional e ilegal? ¿Es que pretenden los señores de COPEI colocarnos al servicio de su capricho y de su arbitrariedad? Este cuerpo de proposiciones merece ser derrotado con aplausos, para que sea una derrota ruidosa, porque es tan incongruente, es tan inconveniente, parece hecho tan a la ligera, tan disparatadamente, que el análisis más elemental que se haga de él conduce a su indeclinable rechazo total. No hay una sola de las tres proposiciones constitutivas del cuerpo, que de alguna manera pudiera llamar a la reflexión y hacer pensar que hay en ella un principio de acuerdo posible.

Por último, como es verdad lo que decía el Diputado Tenorio Sifontes de que este es un debate montado en el aire, quiero ratificar ante ustedes que, como se dice en el artículo 1° del Decreto 41 en discusión, sus normas rigen de manera transitoria, y que el Ministro de Estado, Simón Alberto Consalvi, tiene como misión esencial la reorganiza-

ción de esos anarquizados servicios de información del Estado y la preparación del instrumento que en definitiva rija la información estatal. Este Gobierno, que no es un Gobierno de propaganda ni es un Gobierno de hacer creer, junto con dictar ese Decreto constituyó una Comisión Especial de Juristas encargada de preparar el Anteproyecto sobre el cual se trabaja en la actualidad. Esa Comisión está encabezada por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela (doctor Luis Enrique Farías Mata) y, junto con él, abogados calificados, abogados todos profesores universitarios, como el doctor César Ramos, de independencia política absoluta; como el doctor Nelson Socorro, no conocido como amigo de Acción Democrática; como el doctor Simón Clemente Lamus, tampoco conocido como abogado amigo de Acción Democrática; como el doctor Aníbal Perales y como el doctor José Ramón Burgos Villasmil, están elaborando el proyecto y le han prometido al Ejecutivo que entregarán antes de finalizar el mes el producto de su trabajo jurídico. Yo les anuncio que ese proyecto vendrá aquí. (Aplausos de la bancada de COPEI). Vendrá aquí no con la finalidad de complacer (risas, abucheos y aplausos de la bancada de COPEI) la vanidad sin fundamento de COPEI, sino en demostración palpable de que estamos asistiendo a una manera distinta de gobernar en Venezuela; de que ya no se engaña por la televisión, sino que se cumple con lo que se promete hacer. Es el texto del propio Decreto, que los copeyanos no se han tomado el trabajo de leer detenidamente, el que, en su artículo 1°, le da como cometido de fondo al Ministro de Estado para la Información la tarea de preparar el sistema que en definitiva rija en materia de información estatal y parte esencial de ese sistema es el trabajo jurídico que yo anuncio aquí, para que en el momento oportuno sostengamos el debate que COPEI quiere plantear, incluso permitiéndole que trasponga los términos de la promesa de Eduardo Fernández y que se sitúe en 90% en contra para que se convenza de que no rehuímos la discusión. (Aplausos de la bancada de COPEI). Y será entonces, enmarcados en la Constitución, y no violándola como lo han hecho los copeyanos al pretender invadir la esfera jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia, cuando aquí discutamos lo que es la esencia de la información estatal.

Esos aplausos con los que han pretendido mofarse de mi anuncio, son para mí la demostración más evidente de que la actitud de COPEI es una actitud no sólo poco seria (risas de la bancada de COPEI), sino que trasluce intenciones malsanas, a la vez que esa sobrecarga de soberbia que los hace creerse superiores a los demás. Malas intenciones y soberbia con las que no llegarán más allá, porque el pueblo, cada día y con mayor fervor, está respaldando entusiastamente las políticas del Presidente Carlos Andrés Pérez. (Vivas y nutridos aplausos de la bancada de Acción Democrática y de las barras, puestas de pie).

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Tiene la palabra el Diputado Juan José Caldera.

DIPUTADO CALDERA (JUAN JOSE).— Señor Presidente, honorables colegas: Es para mí una hermosa oportunidad poder intervenir por primera vez en esta Cámara de Diputados en defensa del Estado de Derecho, en defensa de los principios democráticos en los cuales creo profundamente.

Se ha dicho que este es un debate político. Nosotros hemos planteado el debate en el terreno institucional, en el terreno jurídico. Quien ha planteado el debate en el terreno